

RAD. 08001311008-2020-00307-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto rechaza demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 4 de diciembre de 2020, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de enero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9cc395eb173a33dfc5cef8b066284d1e15e9825522de0e62d6a145b1ae20cd

Documento generado en 13/01/2021 11:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>